



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 410-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 17 de Mayo del 2024.

VISTOS:

El Informe Legal N°000485-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 17 de Mayo del 2024; Informe N° 1219-2024-MTDP-MPLC, de fecha 18 de Abril del 2024; Informe N° 0263-2024-SRA-OCAPAC-OGA/MPLC, de fecha 11 de Abril del 2024; Informe N° 177-2024-YRL-AC/MPLC, de fecha 10 de Abril del 2024; el Informe N° 1027-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 05 de Abril del 2024; la Carta N° 0044-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 04 de Abril del 2024, la Carta N° 0043-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 04 de Abril del 2024; el Informe N°0228-2024-SRA-OCAPAC-OGA/MPLC, de fecha 04 de Abril del 2024, el Informe N° 155-2024-YRL-AC/MPLC, de fecha 03 de Abril de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero del 2024, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal;

Que, con Hoja de Requerimiento N° 0821, de fecha 30 de Enero del 2024, se requiere la ADQUISICION DE AGUA DE MESA para la Actividad (0159): "MANTENIMIENTO DE VIAS PAVIMENTADAS DE LAS CALLES PRINCIPALES Y SECUNDARIAS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCIÓN - CUSCO";

Que, con fecha 11 de Marzo del 2024, se elabora la Orden de Compra N° 0398, del cual deriva la OCAM-2024-300748-116-1, con notificación de fecha 14 de Marzo del 2024, a favor de la empresa contratista MI CAFETIN S.R.L., para la ADQUISICION DE AGUA DE MESA para la Actividad (0159): "MANTENIMIENTO DE VIAS PAVIMENTADAS DE LAS CALLES PRINCIPALES Y SECUNDARIAS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCIÓN - CUSCO"; por el monto de S/ 1,106.25 (Un Mil Ciento Seis con 25/100 soles); con un plazo de entrega del 14/03/2024 al 25/03/2024.

Que, mediante Informe N°155-2024-YRL-AC/MPLC, de fecha 03 de Abril del 2024, el CPC. Yhasmani Rayo Laupa – Responsable de Almacén Central, se dirige a la Lic. Sonia Rojas Alegría – Jefe de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén, para remitir el expediente original de la Orden de Compra N° 0398-2024 - OCAM-2024-300748-116-1; adjudicada a la empresa proveedora MI CAFETIN S.R.L., para la ADQUISICION DE AGUA DE MESA para la Actividad (0159): "MANTENIMIENTO DE VIAS PAVIMENTADAS DE LAS CALLES PRINCIPALES Y SECUNDARIAS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCIÓN - CUSCO"; y de acuerdo a la notificación efectuada el 14 de Marzo del 2024, para hacer la entrega del 14/03/2024 al 25/03/2024, con un plazo de 12 días calendarios, el cual debió realizar la entrega el 25 de Marzo del 2024 y a la fecha incumple con la entrega, por lo que solicita se tome las medidas administrativas y/o legales de acuerdo a la Ley de Contrataciones.

Que, mediante Informe N° 0228-2024-SRA-OCAPAC-OGA/MPLC, de fecha 04 de Abril del 2024, la Jefa de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén – Lic. Sonia Rojas Alegría, se dirige al Jefe de la Oficina de Abastecimiento – Lic. Maurice Taboada del Pino; con la finalidad de devolver el expediente en original de la Orden de Compra N° 0398-2024 - OCAM-2024-300748-116-1; adjudicada a la empresa proveedora MI CAFETIN S.R.L., para la ADQUISICION DE AGUA DE MESA para la Actividad (0159): "MANTENIMIENTO DE VIAS PAVIMENTADAS DE LAS CALLES PRINCIPALES Y SECUNDARIAS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCIÓN - CUSCO"; y de acuerdo a la notificación efectuada el 14 de Marzo del 2024, para hacer la entrega del 14/03/2024 al 25/03/2024, a partir del día siguiente de la notificación, con un plazo de doce (12) días calendarios cuyo plazo de entrega estaba establecido hasta el 25 de Marzo del 2024 y a la fecha incumple con dicha entrega, por lo que remite para que se determine las medidas administrativas y/o legales de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado.

Que mediante Carta N° 0043-2024-OA-MTDP-MPLC, NOTIFICADO VIA CORREO ELECTRONICO en fecha 04 de Abril del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos – Lic. Maurice Taboada del Pino, se dirige a la empresa proveedora MI CAFETIN S.R.L., con la finalidad de requerirle que en el plazo de (08) días CUMPLA CON LA ENTREGA DEL BIEN, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS; BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

Que mediante Carta N° 0044-2024-OA-MTDP-MPLC, NOTIFICADO VIA CORREO ELECTRONICO en fecha 04 de Abril del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos – Lic. Maurice Taboada del Pino, se dirige a la empresa proveedora MI CAFETIN S.R.L., con la finalidad de notificarle la RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL DE LA ORDEN DE COMPRA N° 0398-2024 - OCAM-2024-300748-116-1; toda vez que la Carta N° 0043-2024-OA-MTDP-MPLC, NOTIFICADO VIA CORREO ELECTRONICO en fecha 04 de Abril del 2024; se advierte que existió un error de digitación respecto a la normativa aplicable al caso concreto, debiendo ser lo correcto la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; quedando inalterable los demás extremos de la Carta 0043-2024-OA-MTDP-MPLC.

Que, mediante Informe N° 1027-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 05 de Abril del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos – Lic. Maurice Taboada del Pino; se dirige a la Jefa de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén, en virtud del cual remite notificación por incumplimiento, e indica que si vencido el plazo el incumplimiento continúa la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial.

Que, mediante Informe N° 177-2024-YRL-AC/MPLC, de fecha 10 de Abril del 2024, el Responsable de Almacén Central – CPC. Yhasmani Rayo Laupa, se dirige a la Jefa de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén, remite expediente original de la Orden de Compra N° 0398-2024 - OCAM-2024-300748-116-1; por incumplimiento en la entrega de bienes materiales. El mismo que es remitido mediante Informe N° 0263-2024-SRA-OCAPAC-OGA/MPLC, de fecha 11 de Abril del 2024, suscrito por la Jefa de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén – Lic. Sonia Rojas Alegría; quien se dirige al Jefe de la Oficina de Abastecimiento – Lic. Maurice Taboada del Pino, para remitir el expediente de la Orden de Compra N° 0398-2024 - OCAM-2024-300748-116-1, por incumplimiento en la entrega de bienes materiales.

Que, el Artículo 31° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los métodos especiales de contratación de lo que se tiene: "Las entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco". "El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisito de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades".

Que, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el literal b) "Las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco. Asimismo, las reglas especiales del procedimiento requieren al proveedor el cumplimiento de las exigencias previstas en normas especiales, tales como las normas tributarias y laborales, entre otras que resulten aplicables" y en el literal f) "El perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 410-2024-GM-MPLC

los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros";

Que, la Entidad puede resolver los contratos conforme establece el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla expresamente: "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones** conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".

Asimismo, que, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla las causales de Resolución de Contrato estableciendo lo siguiente: *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista:*

- a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello:**
(...)"

Que, el IM-CE-2020-7 Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I, modificación III, establece:
10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual: "La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUE DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. **La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR.**
10.9. Registro de la resolución contractual: "Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERU COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUE DE LA LEY y el REGLAMENTO".

Que, la Entidad puede resolver los contratos conforme establece el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla expresamente: "**36.2 Cuando se resuelve el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...)**"

Que, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contempla las causales de Resolución de Contrato estableciendo lo siguiente: *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista:*

- a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;**
b) *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;*
(...)"

Asimismo se tiene el Artículo 165 del Reglamento, establece el procedimiento de resolución de contrato precisando lo siguiente:

"Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

a) **La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.** La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

(...)"

165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial."

Que, mediante Informe N° 1219-2024-MTDP-MPLC, de fecha 18 de Abril del 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos - Lic. Maurice Taboada del Pino, CONCLUYE, que se proceda, con la RESOLUCION TOTAL de la OCAM-2024-300748-116-1, derivada del procedimiento especial de contratación a través de catálogo electrónico de Acuerdo Marco – PERU COMPRAS generándose la Orden de Compra N° 0398-2024, para la ADQUISICION DE AGUA DE MESA para la Actividad (0159): "MANTENIMIENTO DE VIAS PAVIMENTADAS DE LAS CALLES PRINCIPALES Y SECUNDARIAS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION - CUSCO"; que asciende al monto de S/. 1,106.25; en merito a lo establecido en el Literal a), numeral 164.1, Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece los supuestos en los que la Entidad puede resolver el contrato, en el caso en que el contratista **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello**;

Que, mediante Informe Legal N°000485-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 17 de Mayo del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, concluye y opina que, es procedente la RESOLUCION TOTAL de la Orden de Compra Virtual OCAM-2024-300748-116-1, derivada del procedimiento especial de contratación a través de catálogo electrónico de Acuerdo Marco – PERU COMPRAS generándose la Orden de Compra N° 0398-2024, a favor de la Empresa Contratista MI CAFETIN S.R.L., para la ADQUISICION DE AGUA DE MESA para la Actividad (0159): "MANTENIMIENTO DE VIAS PAVIMENTADAS DE LAS CALLES PRINCIPALES Y SECUNDARIAS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION - CUSCO", que asciende al monto de S/. 1,106.25; en merito a lo establecido en el Inciso a), numeral 164.1, Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone: "**La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello**";

Que, el TUE de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA RESOLUCION TOTAL de la Orden de Compra Virtual OCAM-2024-300748-116-1, derivada del procedimiento especial de contratación a través de catálogo electrónico de Acuerdo Marco – PERU COMPRAS generándose la Orden de Compra N° 0398-2024, a favor de la Empresa Contratista MI CAFETIN S.R.L., para la ADQUISICION DE AGUA DE MESA para la Actividad (0159): "MANTENIMIENTO DE VIAS PAVIMENTADAS DE LAS CALLES PRINCIPALES Y SECUNDARIAS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION - CUSCO", que asciende al monto de S/. 1,106.25; en merito a lo establecido en el Literal a), numeral 164.1, Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone: "**La Entidad puede**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 410-2024-GM-MPLC

resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo al Contratista así como poner de conocimiento al Tribunal de Contrataciones la presente Resolución, que pudiera dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento, el registro del Acto Resolutivo a través de la Plataforma habilitada por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA, de conformidad con el numeral 10.9 del artículo 10° de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copias a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos de que inste las acciones legales correspondientes para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la inexecución de la obligación contractual del Contratista MI CAFETIN S.R.L.;

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Edmundo Wilfredo Latorre Sotomayor
DNI 3994105
GERENTE MUNICIPAL



CC.
Alcaldía
GI
SGMIP
OGRH
OGA
OA (Adj. Exp.)
OTIC
Archivo/JWLS